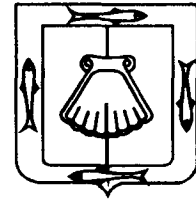




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1411

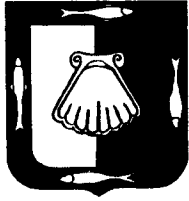
MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCION XXIX-M AL ARTICULO 73 Y SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO No. 1412

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 14, 20, 27, 46 FRACCION III, 47 FRACCION III, 48, 81, 123, 137 Y 159; Y SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 47, UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 69 Y UN INCISO D) AL ARTICULO 159 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DA A CONOCER LA LISTA DE LOS NOTARIOS PUBLICOS QUE ESTARAN EN SERVICIO EL DIA 06 DE JULIO DEL 2003, FECHA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL.

EDICTO.



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1411

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXIX-M al artículo 73 y se reforma la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 73. -

I al XXIX-L.-

XXIX-M.- Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y limites a las investigaciones correspondientes.

XXX.-

ARTÍCULO 89. -

I al V. -



PODER LEGISLATIVO

VI. – Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII a la XX. -

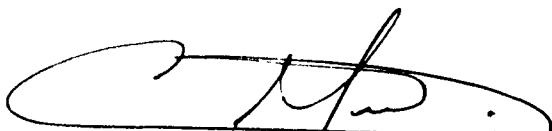
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

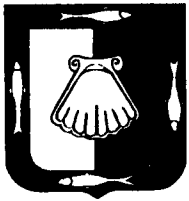
Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los cinco días del mes de junio de dos mil tres.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. PROF. CARLOS MANUEL MONTAÑO MONTAÑO
PRESIDENTE


DIP. JUAN CARLOS PETRIDES BALVANERA
SECRETARIO



EJECUTIVO.

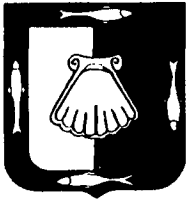
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA



EJECUTIVO.

**LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1412

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 20, 27, 46 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN III, 48, 81, 123, 137 y 159; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 Y UN INCISO D) AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14, 20, 27, 46 fracción III, 47 fracción III, 48, 81, 123, 137 y 159; y se adiciona un último párrafo al artículo 47, un segundo párrafo al artículo 69 y un inciso d) al artículo 159 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- El Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el Sindico, y el Tesorero Municipal, son representantes de la Hacienda



PODER LEGISLATIVO

Publica del Municipio y, son las autoridades competentes para interpretar y aplicar las Leyes Hacendarías y sus Reglamentos Municipales. así como proveer en la esfera de su exacta observancia.

ARTÍCULO 20. - Es objeto del Impuesto Predial, en su caso:

I.- La propiedad de predios urbanos y rústicos, y las construcciones permanentes existentes en ellos.

II.- La posesión de los predios urbanos y rústicos, y las construcciones permanentes existentes en ellos, de acuerdo a las siguientes figuras:

a).- Cuando no exista propietario.

b). - Cuando se derive de Contratos de Promesa de Venta, Contratos Preparatorios, de Venta con Reserva de Dominio o Venta de Certificados de Participación Inmobiliaria, de vivienda de simple uso, o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine derechos posesorios, aún



PODER LEGISLATIVO

cuando los Contratos, Certificados o Títulos se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.

c).- Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otra el usufructo.

d).- Cuando la ejerzan particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado o Municipio u organismos descentralizados y sujetos a exención.

e).- Cuando los titulares sean la Federación, Estado o Municipios y se encuentren en explotación bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

III.- El usufructo, el uso y el disfrute de los predios urbanos y rústicos, y las construcciones permanentes existentes en ellos.

IV.- La propiedad ejidal, salvo los casos establecidos en la Ley Agraria.



PODER LEGISLATIVO

V.- La propiedad de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

ARTÍCULO 27. - El Impuesto sobre la Propiedad Ejidal se ajustara a las disposiciones relativas de la Ley Agraria y de la presente Ley.

ARTÍCULO 46. - El impuesto será pagado en la forma siguiente:

I y II.- . . .

III.- El boletaje que el empresario distribuya en forma de obsequio o cortesía, se contabilizara igualmente para efectos de esta contribución, cuando exceda del 10% del total de boletos emitidos.

ARTÍCULO 47. - Los obligados al pago de esta contribución tendrán las siguientes obligaciones:

I y II. - . . .

III.- No permitir a persona alguna la entrada sin el correspondiente boleto, salvo a las Autoridades a que se refiere la Fracción



PODER LEGISLATIVO

anterior, miembros de la policía encargada de mantener el orden y empleados del establecimiento, así como miembros de cuerpos médicos de emergencia y, en general, de protección civil.

IV a VIII. - . . .

En caso de que, solicitada la autorización correspondiente y cumplidos los requisitos legales, la autoridad municipal no expida la mencionada autorización en un plazo máximo de cinco días hábiles, se considerara que dicha solicitud fue aprobada, quedando obligada la autoridad competente a sellar los boletos que exhiba el contribuyente para la realización del evento.

ARTÍCULO 48. - Se faculta al Presidente Municipal en términos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como



en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

ARTÍCULO 69. - . . .

Cuando por resolución administrativa o judicial se llegare a demostrar que el pago del contribuyente excedió la cantidad a la que en realidad estaba obligado, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la cantidad pagada en exceso, de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 81. - La dependencia Municipal correspondiente podrá autorizar el registro de los responsables de proyectos de obras, aprobación del mismo, autorizar la fusión, sub división, división, lotificación o relotificación de predios, autorizar el uso del suelo para desarrollos urbanos y uso del suelo comercial urbano para giros comerciales, supervisiones técnicas y dar visto bueno de seguridad y terminación de obra previo pago de acuerdo a la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

TARIFA:

a) Registro anual de responsables de proyectos y obras 40 días salario mínimo.

b) al i).- . . .

ARTÍCULO 123. - Por la expedición de licencias, revalidaciones, cambios de actividad o giro, cambio de domicilio, cambio de razón social y horario extraordinario en su funcionamiento a que se refiere este capítulo se causaran los derechos como lo establecen las siguientes:

TARIFAS :

I. Expedición de licencias a giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas por cada una.



PODER LEGISLATIVO

DESCRIPCIÓN COMERCIAL	SALARIOS MÍNIMOS
a). - Licencia principal en Hoteles 4 estrellas y superior categoría.	2,350
b). - Por cada anexo especial de bar en hotel de categoría 4 estrellas o superior categoría, (no incluye servi-bares en habitaciones)	275
c). - Licencia principal en Hoteles 3 estrellas e inferior categoría incluye moteles.	1,650
d). - Por cada anexo especial de bar en hotel de 3 estrellas o inferior categoría incluye moteles. (no incluye servi-bares en habitaciones).	150
e). - Súper mercado con venta de licor y cerveza.	2,150
f). - Restaurante bar	2,500
g). - Bar y/o discoteca	2,750
h). - Centros nocturnos	4,000
i). - Restaurante con venta de bebidas alcohólicas simultáneamente con alimentos.	1,850



PODER LEGISLATIVO

j). - Cabarets	4,000
k). -Salones de baile	1,750
l). - Agencias distribuidoras	2,650
m). - Sub agencias distribuidoras	2,650
n). -Depósito o almacén	1,650
Ñ). - Cantinas	3,000
o). - Ultramarinos	1,475
p). -Eventuales por día	15
q). - Embarcaciones de recreo cuando se preste el servicio de bar.	1,800

II. Revalidaciones de licencias de funcionamiento y revalidación anual de giro para venta y consumo de bebidas alcohólicas por cada una.



PODER LEGISLATIVO

ESTABLECIMIENTOS	SALARIOS MÍNIMOS
a). – En Hoteles 4 estrellas y superior categoría.	75
b). - Por cada anexo especial de bar en Hotel de categoría 4 estrellas o superior, (no incluye servi-bares en habitaciones).	75
c). –En Hotel 3 estrellas e inferior categoría, incluye moteles.	65
d). -Por cada anexo especial de bar en Hotel de 3 estrellas o inferior categoría, incluyendo moteles, (no incluye servi-bares en habitaciones)	65
e). - Súper mercado con venta de licor y cerveza	65
f). - Salones de Billar, Boliches y similares	55
g). - Mini-súper o Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	55
h). - Restaurante bar	80
i). – Bar y/o discoteca	85



PODER LEGISLATIVO

j). - Centros nocturnos	180
k). - Restaurante con venta de bebidas alcohólicas simultáneamente con alimentos	55
l). - Cabarets	180
m). - Salones de baile	100
n). -Agencias distribuidoras	130
Ñ). -Sub agencias distribuidoras	130
o). - Depósito o almacén.	65
p). - Cantinas	100
q). - Ultramarinos	55
r). - Embarcaciones de recreo cuando se preste el servicio de bar	55

III.- Cambios de domicilio o nombre comercial de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas por cada una.



ESTABLECIMIENTOS	SALARIOS MÍNIMOS
a). – En Hoteles 4 estrellas y superior categoría.	185
b). - Por cada anexo especial de bar en Hotel de categoría 4 estrellas o superior categoría (no incluye servi-bares en habitaciones).	185
c). – En Hoteles 3 estrellas e inferior categoría, incluye moteles.	185
d). - Por cada anexo especial de bar en Hotel de 3 estrellas o inferior categoría, incluyendo moteles (no incluye servi-bares en habitaciones).	185
e). - Salones de Billar, Boliches y similares	185
f). - Súper mercado con venta de licor y cerveza	185
g). - Mini-súper o Abarrotes con venta bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado.	185
h). - Restaurante bar	185



PODER LEGISLATIVO

i). - Bar y/o discoteca	185
j). - Centros nocturnos	250
k). - Restaurante con venta de bebidas alcohólicas simultáneamente con alimentos.	185
l). – Cabarets	250
m). - Salones de baile	185
n). - Agencias distribuidoras	185
Ñ). - Subagencias distribuidoras	185
o). - Depósito o almacén	185
p). – Cantinas	185
q). - Ultramarinos	185
r). - Embarcaciones de recreo cuando se preste el servicio de bar	185

IV. Autorización de funcionamiento de horario extraordinario a giros con venta y consumo de bebidas alcohólicas, por hora



PODER LEGISLATIVO

Establecimientos	costo en salarios mínimos por hora diaria extraordinaria	
	Lunes-Sábado	Domingo
a). - En Hoteles 4 estrellas y superior categoría.	1	0.50
b). - Por cada anexo especial de bar en Hotel de categoría 4 estrellas o superior (no incluye servi-bares en habitaciones).	1	0.50
c). - En Hoteles 3 estrellas e inferior categoría, incluye moteles.	1	0.50
d). - Por cada anexo especial de bar en hotel de 3 estrellas o inferior categoría, incluyendo moteles (no incluye servi bares en habitaciones).	1	0.50
e). - Súper mercado con venta de vino, licor y cerveza.	1	0.50
f). - Mini súper o abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado.	2	1
g). - Restaurante bar	2	1
h). - Restaurante con venta de cerveza	1	1



PODER LEGISLATIVO

i). - Bar y/o discoteca.	2	1
j). - Centros nocturnos	3	1
k). - Cabarets	3	1
l). - Salones de baile	2	1
m). - Cantinas	2	1
n). - Ultramarinos.	1	1
Ñ). - Restaurante con venta de bebidas alcohólicas simultáneamente con alimentos.	1	1

V.- A los establecimientos de distribución al mayoreo de cervezas, vinos y licores, agencias y sub-agencias no se les otorgará tiempo extraordinario para su funcionamiento.

ARTÍCULO 137. - Las licencias y permisos para el uso de la vía pública, serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, o dentro del siguiente mes a aquél en que inicien operaciones, una vez que el interesado haya acudido a



PODER LEGISLATIVO

la oficina de Recaudación Municipal de Rentas a solicitar su licencia, y que la autoridad haya determinado el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos de acuerdo a las legislaciones correspondientes, para el otorgamiento del mismo. Para este fin habrán de aplicarse la siguiente:

TARIFA

I a IX. - . . .

. . . .

ARTÍCULO 159. - Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede se establecen las siguientes sanciones económicas por:

a).- Por desacato al bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito y demás disposiciones relativas vigentes en el Municipio de Los Cabos, se impondrán de acuerdo a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SALARIO MÍNIMO)
1	Manejar sin licencia.	8 a 9
2	Permitir manejar sin licencia.	3 a 4
3	Falta de resello anual a la licencia (cada uno)	3 a 4
4	Manejar en estado de ebriedad, 1º, 2º y 3er grado.	20 a 21, 40 a 41 y 80 a 81 respectivame nte
5	Exceso de velocidad.	20 a 21
6	Ir a más de 15 kilómetros frente a escuela.	4 a 5
7	Negarse a presentar licencia y tarjeta de circulación.	6 a 7
8	No obedecer a las indicaciones del agente.	10 a 11
9	Recurrir a la fuga.	20 a 21
10	Faltas al agente.	10 a 11
11	Prestar servicios públicos sin autorización.	65 a 66
12	Circular fuera de ruta.	55 a 56
13	Por estacionarse mal.	3 a 4
14	Estacionarse en exclusivo.	3 a 4
15	Estacionarse en paraderos de ascenso y descenso exclusivos para personas con discapacidad.	18 a 19
16	Estacionarse en zona prohibida.	5 a 6
17	Transportar pasaje en lugar de carga	5 a 6
18	Cortar cortejo fúnebre	5 a 6
19	Estacionarse en doble fila.	5 a 6



PODER LEGISLATIVO

20	Abandonar unidad en la vía publica.	5 a 6
21	No ceder el paso al peatón.	10 a 11
22	No ceder el paso a vehículo de emergencia en funciones.	10 a 11
23	Pasarse alto del agente.	5 a 6
24	Pasarse alto del semáforo.	10 a 11
25	Adelantar vehículo en bocacalle.	5 a 6
26	Falta de luces en los faros delanteros.	5 a 6
27	Falta de luz posterior roja	5 a 6
28	Falta de luces laterales cuando el vehículo deba tenerlas.	2 a 3
29	Transitar con luz alta en la ciudad.	5 a 6
30	Falta de razón social en vehículos destinados al servicio publico.	5 a 6
31	Circular en sentido contrario.	5 a 6
32	Dar vuelta en “u” en zona prohibida.	5 a 6
33	Transitar sin placas.	20 a 21
34	Transitar con placas vencidas.	10 a 11
35	Transitar con placas sobrepuestas.	40 a 41
36	Falta de tarjeta de circulación.	3 a 4
37	Uso indebido de placas demostradoras.	20 a 21
38	Exceso de pasaje, por cada pasajero que exceda.	3 a 4
39	Carecer de espacio para personas con discapacidad en vehículos de servicio publico de pasaje.	5 a 6
40	Falta de revista en la unidad.	3 a 4
41	Seguir vehículo de emergencia.	6 a 7



PODER LEGISLATIVO

42	Obstruir paso de vehículo de emergencia en funciones.	20 a 21
43	Circular con parabrisas estrellado, siempre que impida ver.	5 a 6
44	Falta de banderola en la carga.	3 a 4
45	Efectuar falsa señal de direccional.	2 a 3
46	Falta de espejo lateral.	3 a 4
47	Estacionarse sobre guarnición.	3 a 4
48	Transitar con escape ruidoso.	4 a 5
49	No reportar cambio de colores	4 a 5
50	No reportar cambio de propietario.	15 a 16
51	Obstruir paso del peatón en las áreas de paso peatonal.	4 a 5
52	Estacionarse en sentido contrario.	5 a 6
53	No reunir los requisitos de circulación.	3 a 4
54	Olvido de licencia para manejar.	5 a 6
55	Falta de casco protector al conducir motocicletas.	5 a 6
56	Uso indebido de faros buscadores	5 a 6
57	Emplear luces rojas al frente.	5 a 6
58	Falta de luz en las placas.	2 a 3
59	Falta de luz naranja al frente.	2 a 3
60	Falta de luz direccional.	2 a 3
61	Frenos en malas condiciones.	3 a 4
62	Falta de frenos a bicicletas.	1 a 2
63	Uso indebido del claxon.	3 a 4
64	Emisión excesiva de humo.	5 a 6
65	Falta de espejo retrovisor.	3 a 4
66	Obstruir visibilidad en cristal trasero	3 a 4



PODER LEGISLATIVO

67	Falta de limpiadores parabrisas.	2 a 3
68	Falta de llanta extra, llave de tuerca, gato y herramienta.	3 a 4
69	No dar aviso a cambio de domicilio.	2 a 3
70	No dar aviso de modificaciones a la carrocería.	5 a 6
71	Mala colocación de placas.	3 a 4
72	Mala colocación de calcomanías	3 a 4
73	Usar tarjeta de circulación de otro vehículo.	10 a 11
74	Usar calcomanía de otro vehículo.	10 a 11
75	Permitir manejar personas con incapacidad fisicomental.	10 a 11
76	Arrojar objetos o basura en la vía pública.	10 a 11
77	Llevar objetos que obstruyan la visibilidad.	3 a 4
78	Cargar gasolina con el motor encendido.	2 a 3
79	Cargar combustible con pasaje a bordo, en vehículo de servicio público de pasaje.	3 a 4
80	Transportar personas en vehículo de remolque cada uno.	2 a 3
81	Llevar carga mal sujeta.	5 a 6
82	Ocultar placa.	5 a 6
83	Conducir en malas condiciones fisicomentales.	10 a 11
84	Abandono de víctimas en accidente.	50 a 51
85	No prestar auxilio a accidentados.	5 a 6
86	Transportar pasaje en estribo.	10 a 11
87	Remolcar vehículo sin autorización.	10 a 11
88	Dar vuelta en lugar no permitido.	5 a 6
89	Presentar tarjeta de circulación ilegible.	3 a 4
90	Transitar con una placa.	5 a 6
91	Transitar con placas ilegibles.	4 a 5
92	Falta de permiso para transportar o conducir maquinaria pesada.	10 a 11
93	Por alterar tarifas en servicio de transporte público.	15 a 16 ²⁰



PODER LEGISLATIVO

94	No traer tarifas en lugar visible.	10 a 11
95	Permitir control de dirección a personas acompañantes.	5 a 6
96	Llevar personas o bultos en brazos al conducir.	5 a 6
97	Producir ruidos innecesarios (bocinas, otros).	5 a 6
98	No guarda distancia reglamentaria.	3 a 4
99	Cambiar intempestivamente de carril.	3 a 4
100	Efectuar reversa más de lo permitido.	3 a 4
101	Pasar sobre manguera de incendio.	3 a 4
102	Obstruir una intersección en cruce.	3 a 4
103	Frenar bruscamente sin precaución.	2 a 4
104	Dar vuelta sin previa señal.	3 a 4
105	Entablar competencia de velocidad en la vía pública.	50 a 51
106	Adelantar vehículo en la zona peatonal.	4 a 5
107	Adelantar hilera de vehículos.	3 a 4
108	Impedir rebasar aumentando la velocidad.	5 a 6
109	Adelantar vehículo por acotamiento.	5 a 6
110	Estacionarse sobre la acera.	3 a 4
111	Estacionarse frente a cochera.	3 a 4
112	Estacionarse frente a hidrante.	5 a 6
113	Estacionarse frente a bomberos y ambulancia.	5 a 6
114	No atender descuentos a estudiantes, uniformados oficiales, tercera edad y personas con discapacidad, en servicio público.	5 a 6
115	Transportar pasaje en autobús conduciendo ebrio / drogado.	30 a 31
116	Transportar animales, bultos que molesten al pasaje.	5 a 6
117	Transportar más de 2 cargadores en camión de carga.	3 a 4



PODER LEGISLATIVO

118	Transportar más de 2 personas en cabina, por cada uno.	3 a 4
119	Transportar carga que no sea debidamente abanderada.	3 a 4
120	Transitar con carrocería incompleta.	3 a 4
121	Pintar carrocería con colores de servicio oficial y de emergencia.	10 a 11
122	Establecer sitio en lugar no autorizado.	5 a 6
123	Derrapar o patinar innecesaria e injustificadamente el vehículo.	20 a 21
124	Subir y bajar pasaje en doble fila.	5 a 6
125	Subir y bajar pasaje por puerta izquierda.	5 a 6
126	Realizar maniobras para introducirse a negocios obstruyendo la circulación.	10 a 11
127	Realizar maniobras de carga sin permiso.	5 a 6
128	Efectuar vuelta a exceso de velocidad y derrapar innecesariamente.	10 a 11
129	Estacionar camiones pesados en el primer cuadro de la ciudad.	15 a 16
130	falta de Luz en las bicicletas.	1 a 2
131	Ingerir bebidas embriagantes o estupefacientes en vehículo en movimiento.	20 a 21
132	Pasarse alto de disco (señalamiento)	10 a 11
133	No ceder paso a vehículo en preferencia.	10 a 11
134	No usar cinturón de seguridad. Por Cada Ocupante	3 a 4

b). - Violaciones al Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO

I.- Por no dar aviso dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la terminación o suspensión de los trabajos de Construcción en:

Casa Habitación	10 a 11 Salarios Mínimos.
Locales Comerciales	20 a 21 Salarios Mínimos
Locales Industriales	30 a 31 Salarios Mínimos

II.- . . .

III.- Por ocupar una obra terminada sin el permiso necesario en:

Casa Habitación.	30 a 31 Salarios Mínimos
Locales Comerciales	50 a 51 Salarios Mínimos
Locales Industriales	100 a 101 Salarios Mínimos.

IV.- Por incumplimiento a un citatorio o Requerimiento de la Autoridad.	5 a 6 Salarios Mínimos
--	---------------------------



PODER LEGISLATIVO

V.- Por dejar de solicitar la revisión anual de prueba de seguridad en los centros de reunión, salas de espectáculos y hospitales. 10 a 11 Salarios Mínimos

VI.- Por carecer de los equipos del sistema hidráulico o tenerlos Incompletos o descompuestos. 10 a 11 Salarios Mínimos

VII.- Por ejecutar una obra o parte de ella sin licencia necesaria. 50 a 51 Salarios Mínimos

VIII.- . . .

IX.- Por omitirse en la solicitud de licencia la declaratoria de que el inmueble esta sujeto a las disposiciones sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos o históricos, de poblaciones típicas y lugares de belleza natural. 100 a 101 Salarios Mínimos

X a XII. - . . .

XIII.- Por no tener la precaución o no hacer las instalaciones necesarias para proteger la vida de las personas o los bienes públicos o privados. 30 a 31 Salarios Mínimos



PODER LEGISLATIVO

XIV.- Por prescindir o no cumplir un requerimiento técnico o administrativo. 30 a 31 Salarios Mínimos.

XV a XVII. - . . .

c). - Infracciones relacionadas al funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas:

I.- A aquellos establecimientos que ofendan la moral, las buenas costumbres o por así requerirlo el interés social, se le sancionará con multa de 250 a 251 salarios mínimos.

II.- Al no solicitar su revalidación anual en los plazos señalados en el Artículo 174 de esta Ley, con una multa de 65 a 66 salarios mínimos.

III.- Cuando el establecimiento funcione en un lugar distinto o se cambie su giro o razón social, sin la autorización correspondiente se sancionara con una multa de 200 a 201 salarios mínimos.

IV.- Cuando permita la entrada así como la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 200 a 201 salarios mínimos.

V.- Cuando no reúnan los requisitos contemplados en la normatividad que aplica la Secretaria de Salubridad y Asistencia, se impondrá una multa de 50 a 51 salarios mínimos.

VI.- Cuando funcionen fuera del horario que les ha sido autorizado, se sancionará conforme a lo que dispone la Ley de la Materia.

25



PODER LEGISLATIVO

VII.- A los establecimientos que -sin la licencia respectiva que les autorice a ello, expendan bebidas en envase abierto para ser consumidas fuera de su local, se impondrá una sanción de 50 a 51 salarios mínimos.

VIII.- A los establecimientos que expendan bebidas a personas en evidente estado de ebriedad, se impondrá una sanción de 50 a 51 salarios mínimos.

IX.- Cuando no se cuente con personal de vigilancia debidamente calificado, en el caso de cantinas, cervecerías, discotecas, cabarets, centros nocturnos, bares y demás similares, se sancionara con una multa de 180 a 181 salarios mínimos.

X.- Cuando, las cantinas cervecerías, discotecas, cabarets o centros nocturnos, bares o demás similares, se encuentren conectados con casas habitación, o tengan entrada común a esta, se sancionara con una multa de 200 a 201 salarios mínimos, con excepción de los restaurantes, cafés, fondas y cenadurías.

XI.- Cuando, en los establecimientos en donde la ley al respecto lo requiera, no se coloquen avisos donde se especifique que esta prohibida la entrada a menores de edad, se sancionara con una multa de 20 a 21 días de salario mínimo.

XII.- Cuando en los locales destinados a los almacenamientos de bebidas alcohólicas, vendan al menudeo, se les sancionara con una multa de 100 a 101 días de salario mínimo.



PODER LEGISLATIVO

XIII.- Cuando se vendan bebidas alcohólicas fuera del establecimiento se sancionara con una multa de 100 a 101 salarios mínimos.

d) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 137 de esta Ley, se sancionara:

I.- Por utilizar la vía pública con fines comerciales sin la autorización correspondiente, con multa de 50 a 150 salarios mínimos.

II.- Causar molestias a las personas en tránsito con motivo de la actividad comercial en la vía pública, con multa de 50 a 150 salarios mínimos-

III.- Introducirse a propiedad privada con fines comerciales, sin la autorización del propietario del inmueble, con multa de 50 a 150 salarios mínimos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER₂₇



PODER LEGISLATIVO

LEGISLATIVO DEL ESTADO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES.

**DIP. PROF. CARLOS MANUEL MONTANO MONTANO
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS PETRIDES BALVANERA
SECRETARIO**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS DIECINUEVE DÍAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA

EN CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN 2DA. DEL ARTÍCULO 241, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, NOS PERMITIMOS PUBLICAR:

NOTARIA NO.	NOMBRE DEL NOTARIO	DOMICILIO	LOCALIDAD
1	LIC. ARMANDO ANTONIO AGUILAR RUIBAL	LEONA VICARIO #2330 E/REVOLUCIÓN Y 20 DE NOVIEMBRE	CABO SAN LUCAS, B.C.S.
2	LIC. ALEJANDRO DAVIS DREW	16 DE SEPTIEMBRE Y CHIAPAS	LA PAZ, B.C.S.
3	LIC. CARLOS ARAMBURO ROMERO	ISABEL LA CATÓLICA NO. 2100-1 ESQ. ALLENDE	LA PAZ, B.C.S.
4	LIC. ROBERTO FORT AMADOR	I. RAMÍREZ NO.2525 E/ENCINAS Y LEGASPI	LA PAZ, B.C.S.
5	LIC. PEDRO CESAR ORTEGA ROMERO	ALVARO OBREGÓN NO. 125	CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S.
6	LIC. SERGIO AGUILAR RODRÍGUEZ	CALLE 6 NO. 19	SANTA ROSALÍA, B.C.S.
7	LIC. HÉCTOR CASTRO CASTRO	IGNACIO RAMÍREZ NO. 1930	LA PAZ, B.C.S.
8	LIC. ALEJANDRO MENDOZA CEVALLOS	MÁRQUEZ DE LEÓN S/N ESQ. GUILLERMO PRIETO	LA PAZ, B.C.S.
9	LIC. OSCAR AMADOR ENCINAS	ISABEL LA CATÓLICA NO. 1745 E/OCAMPO Y DEGOLLADO	LA PAZ, B.C.S.
10	LIC. RUBEN ALEJO ARECHIGA ESPINOZA	VALERIO GONZÁLEZ NO. 17	SAN JOSE DEL CABO, B.C.S.
11	LIC. JORGE LEONCIO ALVAREZ GÁMEZ	ISABEL LA CATÓLICA NO. 705 E/JUÁREZ Y NORMAL.	LA PAZ, B.C.S.

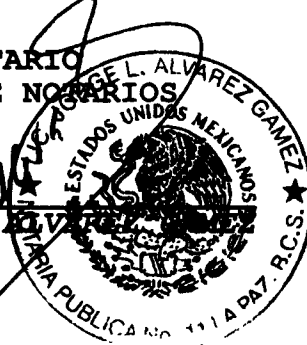


PRESIDENTE
COLEGIO DE NOTARIOS

ALEJANDRO MENDOZA CEVALLOS

SECRETARIO
COLEGIO DE NOTARIOS



LIC. JORGE L. ALVAREZ GÁMEZ



E D I C T O

PARA EMPLAZAR AL JUICIO AGRARIO NUMERO BCS-047/2001, DEL POBLADO SAN VICENTE DE LOS PLANES, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES PUEDA CORRESPONDER UN INTERES JURIDICO RESPECTO A LA DEMANDA QUE EN VIA RECONVENCIONAL PROMUEVE LA EMPRESA DENOMINADA "BOCA DE LA SALINA, S. A. DE C. V. AL EJIDO SAN VICENTE DE LOS PLANES, ASI COMO A JORGE COTA CARRILLO, ROBERTO GARCIA GONZALEZ Y RODOLFO PERALTA MEZA, EN LA CUAL RECLAMA LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA DE DELIMITACION Y ASIGNACION DE TIERRAS DEL EJIDO SAN VICENTE DE LOS PLANES LLEVADA A CABO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1993; LA NULIDAD DEL PLANO INTERNO DEL EJIDO; LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA DEL MISMO EJIDO TOMADOS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1996, DONDE SE ADOPTA EL DOMINIO PLENO Y LA NULIDAD DE LOS TITULOS 0000000072, 0000000073 Y 0000000074, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, POR LO QUE: Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se les emplaza a juicio mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con la litis y en el Periódico Oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los Estrados del Tribunal, haciéndole saber que LA EMPRESA DENOMINADA "BOCA DE LA SALINA, S. A. DE C. V. DEMANDA AL EJIDO SAN VICENTE DE LOS PLANES, ASI COMO A JORGE COTA CARRILLO, ROBERTO GARCIA GONZALEZ Y RODOLFO PERALTA MEZA, LA NULIDAD DE LA ASAMBLEA DE DELIMITACION Y ASIGNACION DE TIERRAS DEL EJIDO SAN VICENTE DE LOS PLANES LLEVADA A CABO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1993; LA NULIDAD DEL PLANO INTERNO DEL EJIDO; LA NULIDAD DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA DEL MISMO EJIDO TOMADOS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1996, DONDE SE ADOPTA EL DOMINIO PLENO Y LA NULIDAD DE LOS TITULOS 0000000072, 0000000073 Y 0000000074, ENTRE OTRAS PRESTACIONES, señalándose las NUEVE HORAS del día JUEVES DIEZ DE JULIO del año dos mil tres, en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en la calle Legaspy 810, esquina con Héroes de la Independencia de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur., en la que a mas tardar deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo así, el Tribunal, con fundamento en los artículos 173 y 185 fracción V, de la Ley Agraria, podrá tener por ciertas las afirmaciones de quien los demanda, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán mediante instructivo que se fije en los Estrados del Tribunal, quedando a su disposición las copias de la demanda y anexos en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Agrario.

La Paz, Baja California Sur a 27 de mayo de 2003



LIC. GERARDO GONZALEZ NAVARRO
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 39,
SEDE ALTERNA
SEDE LA PAZ

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.

